



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 823

Martes 1.º de Enero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las ocho de la noche del día 28 del actual, se apareció en la posada de Santiago Silver, en el pueblo de Fuencarral, una mula cuyas señas se espresan á continuación.

Ignorándose quién sea el dueño de la mencionada caballería, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que llegue á su noticia y pueda presentarse á recogerla.

Madrid 29 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Señas de la mula.

Edad cinco años cumplidos, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro bastante largo, con unas manchas blancas en los dos costados, cabezada nueva encarnada con cuatro correas y un rastrillo sin ronزال.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José María Romero, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Del Romeral, sita en el Cerro de las Albardillas, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al Ste. con el cerro del Bustal; al M. con el prado de la Porquerizuela; al P. la mina Mejicana, y al N. la Indiana; y en vista del informe

del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 28 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martín Robisco, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Solitaria, término y distrito y municipal de Bustarviejo, lindando al Ste. con el cerro que llaman Mandalindo; al P. con término de propios de dicha villa llamado el Bastar; al M. tierras de Pedro Gonzalez, y N. con terreno y término de Canencia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 25 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de diciembre de 1855.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion

Reina de España: á todos los que las presentes vieren y entendieren, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de enero próximo, y hasta que sean aprobados los presupuestos que han de regir en 1856 y seis primeros meses de 1857, cobre las contribuciones y rentas públicas ordinarias hasta ahora existentes, y pague las obligaciones del Estado votadas por las Córtes, sujetándose en las que no lo esten á la ley de 21 de julio último, con la clasificacion establecida en los presupuestos presentados en 1.º de octubre.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1856 todas las dependencias y establecimientos públicos considerarán dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

Art. 2.º Las contrataciones actuales que hayan sido estipuladas en maravedís y fracciones de maravedís, continuarán liquidándose como hasta aqui; pero se reducirán á céntimos de real los resultados ó fracciones de ellas que hayan de producir ingreso ó pago en las arcas públicas. Las que en lo sucesivo se efectúen se estipularán conforme al art. 1.º

Art. 3.º Los gefes de los centros directivos de todos los ramos de la administracion pública á quienes compete adoptarán las disposiciones convenientes para que desde luego, ó á medida que sea posible, se generalice esta reforma á todos los artículos de los servicios de que respectivamente esten encargados.

Art. 4.º La reduccion á céntimos de las existencias que resulten en maravedís el dia 31 del mes actual en todas las cajas públicas, y de las fracciones que ofrezcan las liquidaciones de contratos estipulados en maravedís que hayan de producir ingreso ó pago en aquellas, se hará al respecto de 3 céntimos por maravedí y 50 por cada 17 maravedís.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes Constituyentes un proyecto de ley con el objeto de que mi Gobierno pueda conceder la creacion y establecimiento de sociedades anónimas de crédito público, comercial é industrial bajo las denominaciones que juzgue convenientes.

Dado en Palacio á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

A LAS CORTES.

Satisfactorio es para el Gobierno de S. M. presentarse á las Córtes con proyectos cuyas consecüencias han de ser favorables para el fomento y progreso del pais.

Tiempo há que deseaba someter á la sabiduria de la Representacion nacional el exámen de una ley que sirviera de base á la organizacion del crédito mercantil para completar de esta manera el sistema cuya iniciativa le cupo la honra de adoptar al inaugurarse el segundo periodo de la legislatura de las Córtes Constituyentes.

Necesitábase para el logro de tan justo deseo que los capitales nacionales y extranjeros llegasen á tener plena confianza en la situacion creada por la gloriosa revolucion de julio, y que los trabajos patrióticos de las Córtes, la marcha regular de la Administracion del Estado, y la proverbial sensatez del noble pueblo español hiciesen posibles la creacion y establecimiento de sociedades cuyo origen y vida tienen por necesarios elementos la paz, el órden, el respeto á la ley y la seguridad y proteccion de los intereses y derechos privados. Afortunadamente, para la España se han realizado tan importantes estremos: las esperanzas del Gobierno de S. M. se han cumplido, y capitalistas extranjeros y nacionales vienen á Porfia á solicitar autorizacion para formar sociedades destinadas á dar inmenso impulso al desarrollo material del pais, largos años hace comprimido por efecto de circunstancias cuyo recuerdo es enojoso.

Entre los capitalistas que se han acercado al Gobierno para solicitar su intervencion cerca de las Córtes Constituyentes en demanda de la autorizacion necesaria para el establecimiento de sociedades de crédito con aquel objeto nadie hasta el dia ha formulado con mayores garantías y condiciones mas aceptables su proyecto, que los Sres. Isaac y Emilio Pereyre, de Paris, que por medio de sus representantes los Sres. A. Bixió y Eugenio Pereyre, han acudido al Ministerio de Hacienda con las proposiciones que el Gobierno de S. M. tiene la honra de someter á la consideracion de la Representacion nacional, despues de haber conseguido, para que pudiesen merecer su apoyo, que sufriesen modificaciones importantes las que le fueron primeramente formuladas.

No hay ahora en ellas nada que se oponga á la conveniente organizacion de la circulacion fiduciaria tal como se establece en las leyes existentes, y como ha creído el Gobierno debia conservarse al presentar á la deliberacion de las Córtes el proyecto de ley general de Bancos que se halla sometido á su aprobacion. Ningun obstáculo racional parece pues oponerse á la concesion pedida por los Sres. Pereyre, cuyos ventajosos resultados para el crédito y fomento de la nacion seria ocioso enumerar ante una Asamblea cuya inteligencia compite con sus deseos del bien público.

Las consideraciones que van apuntadas bastarian por sí solas para recomendar simplemente la adopcion del proyecto de la sociedad general de crédito que se proponen fundar los Sres. Pereyre, pero como el Gobierno de S. M. espera confiadamente que se presentarán con iguales peticiones capitalistas nacionales y extranjeros, y seria necesario en este caso llamar con frecuencia la atencion de las Córtes y distraerlas del curso natural de sus trabajos, ó retrasar con pérdida del pais el establecimiento de instituciones encaminadas á su felicidad, juzga conveniente presentar á las vez á la Córtes un proyecto de ley general sobre la materia, que contenga las bases principales que hayan de servir para la organizacion de las sociedades de crédito, cuya índole y condiciones las asemejen bastante á los Bancos de circulacion, y deben por lo mismo ser objeto de una ley.

Votada por las Córtes la que haya de regir respecto á sociedades de crédito, y mejorado por su reconocida ilustracion el pensamiento sometido á su exámen, el Gobierno podrá aplicarla en cuantos casos ocurran y siempre que se soliciten concesiones dentro de los límites fijados por aquella, sin molestar la atencion de la representacion nacional, ni hacer perder un tiempo precioso á los interesados en autorizaciones de esta clase. Fundado en estas razones, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 24 de diciembre de 1855.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder la creacion y establecimiento de una sociedad anónima de crédito público industrial y comercial á los señores D. Emilio y D. Isaac Pereyre bajo las bases que acompañan á este proyecto de ley, y para hacer iguales concesiones con sujecion á las mismas bases en los casos que lo crea convenientes.

Art. 2.º Las concesiones de que trata el artículo anterior se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, á propuesta dei de Hacienda.

Art. 3.º Quedan vigentes las leyes anteriores sobre sociedades anónimas en cuanto no se opongan á la presente.

Madrid 24 de diciembre de 1855.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.
(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Tocando á su término el vencimiento del cuarto trimestre de los impuestos de propios y arbitrios municipales del corriente año, la administracion recuerda á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia el exacto cumplimiento de sus anteriores circulares, dirigidas á señalar el modo y forma de llenar este servicio, prometiéndose de las corporaciones municipales que el 5 del próximo mes se hallarán en esta oficina las certificaciones del trimestre y generales ó sea de todo el año, expresiva de los valores que en los espresados periodos hubiesen tenido dichos impuestos, y el pago de los mismos á la mayor brevedad posible.

Madrid 28 de diciembre de 1855.—José Maria Camacho.
2

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Toledo.

Debiendo proveerse por oposicion con arreglo á la Real orden de 7 de junio de 1850, las escuelas de ambos sexos publicadas en 25 de octubre y 8 del corriente y las que puedan resultar vacantes dentro del período del presente anuncio, en el caso de que por los ayuntamientos respectivos no se hiciese el nombramiento en virtud de la Real orden de 3 de febrero del año actual antes de que se verifique dicha oposicion: esta comision ha acordado señalar para la de maestros el dia 24 de enero inmediato, y para la de maestras el 28 del mismo.—Declarada vacante la escuela de niños en Malpica con la dotacion anual de 1,600 rs. y demas obvenciones, y la de niñas de Camarena, dotada en 1,330 rs. y las mismas obvenciones; los aspirantes á ellas presentarán en la secretaria de la Comision sus solicitudes en el preciso término de un mes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Toledo 22 de diciembre de 1855.—El presidente, Mateo Navarro Zamorano.—Victor Gonzalez, secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa del Pozuelo del Rey, segun lo mandado en

los artículos 86 y 87 del reglamento de instrucción pública, el día 22 del corriente se celebró el examen público de los niños que asisten á la escuela de la misma, ante el ayuntamiento constitucional y comision de ella, verificándose en toda forma, y del que todos los vecinos y demas personas quedaron satisfechos de la aplicacion de los niños y del esmero que su profesor Máximo Minguez usa en la enseñanza, al que se le espidió la correspondiente certificación.—Todo lo cual corresponde al acta original que queda en la secretaria municipal; y de ser así lo firman en dicha villa á 24 de diciembre de 1855.—El alcalde constitucional presidente, Alfonso Guio.—Pablo Gomez.—Vicente Roman.—Vicente Diaz.—Pedro Cezar, secretario del ayuntamiento y de la comision.

Se halla espuesto al público por término de ocho dias el amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial correspondiente á Carabanchel de abajo para el año de 1856: lo que se anuncia, para que los que se conceptúen agravados, presenten sus reclamaciones en el término prefijado.

Se subasta en la villa de Chinchon el arbitrio de pesas y medidas de sólidos de la misma, tasado en la cantidad de 5,206 rs. vn., estando señalados para sus dos remates los dias 6 y 13 de enero del presente año de 1856, bajo las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, para que cuantos lo deseen puedan enterarse.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Madrid se halla autorizado para arrendar las casas destinadas á matadero de reses y despacho de carnes en el presente año, y ha señalado para los dos remates los dias 6 y 13 de enero de doce á una de cada uno de ellos en la casa consistorial.

En la noche anterior y hora como de las ocho, ha sido hallada en este pueblo de Fuencarral, una mula de edad de cinco años, su alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro bastante largo, con unas manchas blancas en los dos costillares, con una cabezada nueva encarnada con cuatro correas y un rastrillo y sin ronza. La persona á quien se la haya estraviado se presentará á recojerla siempre que acredite su pertenencia.

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes sobre el particular, saca á pública subasta por todo el año de 1856, los derechos que produzcan los arbitrios que á continuacion se espresan:

El derecho de la medida de granos y peso de romana, bajo el tipo de 11,633 rs. vn.

El derecho de degüello de reses en el matadero público, bajo la base de 24,049 rs. vn.

Los cuartos de la plaza nueva del Mercado.

El derecho de los puestos ambulantes de la misma plaza nueva del Mercado; bajo el tipo de 7,435 rs. vn.

Y el derecho á pescar con redes en las tablas públicas del rio Henares, término de dicha ciudad, bajo la base de 406 rs. vn., por un año contado desde 22 de abril de 1856, á 21 del mismo mes de 1857.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de

manifiesto en la secretaria del ilustre ayuntamiento, cuya corporacion ha señalado para los primeros remates el domingo 30 de los corrientes, y para los segundos el domingo 6 de enero del año de 1856, desde las once de sus mañanas en adelante en la casa consistorial; previniendo que de no presentarse licitadores al primer remate se tendrá como tal el segundo, y el domingo 13 de dicho enero se verificará este á la misma hora y sitio señalado.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Las casas de propios de Carabanchel de abajo, tituladas tienda de merceria, taberna, cuartito del tocino, casa del aceite y la de matadero con el prado de las Ontinillas, se subastan en arrendamiento por todo el año de 1856, estando señalado para sus dos remates los dias 6 y 13 de corriente enero en la sala consistorial á las diez de su mañana.

Fábrica de vidrio de Santuy.

Se arrienda el mencionado establecimiento, sito en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Tamajon, distante de esta corte 17 leguas y 4 á la carretera general de Francia. Se halla su horno y demas dependencias, crisoles y herramientas, en disposicion de empezar á funcionar desde luego; con abundancia de leñas en la posesion y materiales de primera materia y casco para una campaña.

Quien quiera tratar puede avistarse con su dueño en esta corte, calle de las Infantas, núm. 31, ó en el mismo establecimiento con su administrador. 2

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 46	á 54 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 24 1/2	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 22	rs. vn.

Madrid 31 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.